



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00135-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 29 del 23 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 2 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 22 de febrero de 2.021, notificado en estado No. 29 del 23 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las pretensiones que no fueron corregidas y quedaron exactamente igual que en la demanda inicial, y por otro lado persiste la ausencia de los acápites de procedimiento y cuantía, tal como se advirtió en auto anterior, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

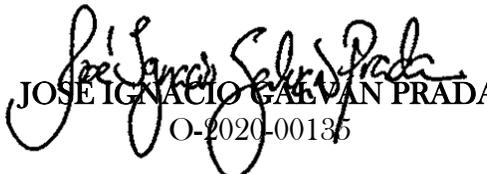
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00135

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 27 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 063
La Providencia de fecha Día 26 Mes 04 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo